

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito de fecha 26 de julio de 2023 allega dictamen pericial (división material y avalúo) del bien objeto del presente asunto y solicita que se apruebe el mismo; lo anterior, en razón a la nota devolutiva realizada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga por medio de la cual se negó a registrar la sentencia. Se advierte que mediante sentencia de fecha 28 de abril de 2023, se aprobó el trabajo de partición (división material) del bien inmueble objeto del proceso, en los términos indicados por la parte actora.
Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, debe señalarse que se despachará desfavorablemente la petición elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito de fecha 26 de julio de 2023, por cuanto según lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.

Sobre el particular debe indicarse que lo que pretende la parte actora, para subsanar los defectos que le puso de presente la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, es modificar parcialmente la partición (división material del bien), incluida la forma de expresar los linderos de los lotes asignados a los distintos copropietarios, lo cual resulta inviable, pues mediante auto del 29 de marzo de 2023 se decretó la división material del inmueble (según el dictamen pericial que allegó la parte demandante y que la parte demandada no controvertió) y mediante sentencia del 28 de abril de 2023 se aprobó dicho trabajo de partición, encontrándose ejecutoriadas y en firma dichas decisiones.

Valga precisar que las providencias mencionadas no contienen conceptos o frases que requieran aclaración, errores que hagan necesaria alguna corrección u omisiones que ameriten adición. Lo que solicita la parte demandante es que se remplace la partición con base en la cual se dictaron el auto que decretó la división y la sentencia que determinó la forma cómo sería partido el bien, lo cual es a todas luces improcedente, pues implica nada menos que sustituir las bases del proceso.

Así las cosas, resulta jurídicamente imposible que este despacho le imparta aprobación al nuevo trabajo de partición, pues hacerlo sería ir en contravía de lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso y del principio de seguridad jurídica.

Rad. 2023-0001-00
Demandante: Guillermo Calderón Caballero
Demandado: María Cristina Calderón Caballero y Otros
PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410f26d8ee42161dcfc0c410f24d361c2e3078dce9b47cc8a20fee40d99d67fa**

Documento generado en 01/08/2023 08:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>